



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

ORDENANZA DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES, EN TODO EL ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TIWINTZA, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, "(...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias (...)";

**Que**, el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.";

**Que**, el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, basados en los principios de inmediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho

**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma:   
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec



GADM MUNICIPAL TIWINTZA



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

2

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad 3 interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres,

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma:

SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el "(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...)"; y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)";

**Que**, el artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el siguiente: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.";


**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

3

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)";

**Que**, la norma *Ibidem* en el artículo 60, letra p) determina la facultad del Alcalde el "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación:"

CERTIFICO:  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: 23 de Abril del 2020  
Firma:   
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Que, el artículo 140 Ibidem, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.";


Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

4

Que, el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser

**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma:   
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió "(...) Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (...)" ;

5

**Que**, mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio de Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitarla propagación del Corona Virus (COVID-19);

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo N° 1017, del el señor Presidente de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los Casos de Coronavirus Confirmados y la Declaratoria de Pandemia de Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y que bajo esa circunstancia, se establece en el artículo 4 5 "(...) la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito ser realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará



### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma:

SECRETARÍA GENERAL DE GADMI

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA  
SECRETARÍA GENERAL DE GADMI



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

la presunción de incumplimiento de decisión de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con su agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición (...)"

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles";

**Que**, mediante Resolución N° 036-2020-ALCALDÍA-2020, de fecha marzo 16 de 2020, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito Alcalde del Cantón Tiwintza y en su condición de Presidente del COE CANTONAL, dictó: "Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el cantón Tiwintza por la pandemia del coronavirus COVID-19, con el propósito de precautelar la salud y la vida de los ciudadanos del cantón, evitando un posible contagio masivo.

**Que**, el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió: "(...) 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación (...)"

6

**Que**, el COE Nacional En alcance a la resolución del COE - Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...", se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador

**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original.  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma:   
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES, EN TODO EL ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TIWINTZA, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL .

## Título I

### GENERALIDADES

#### Capítulo I

#### DEL OBJETIVO Y ÁMBITO

**Artículo 1.-Objeto.** -Tiene por objeto la presente ordenanza, establecer y regular la medidas de seguridad sanitaria y administrativas , acogiendo lo que el COE Nacional mediante resolución del 7 de abril de 2020. estableció: En alcance a la resolución del COE - Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...", se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Tiwintza , residentes o transeúntes que circulen por los espacios públicos ; personas que brinden servicios de atención al público, así como para todas las instituciones públicas ,privadas, comerciales de productos de primera necesidad , tiendas de abasto y Farmacias con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

7

**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma: [Firma]  
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec



GADMUNICIPAL  
**TIWINTZA**  
no más el mismo



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

## TITULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA Capítulo I CIUDADANÍA

**Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.** - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas de tipo quirúrgico/ tapabocas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

*El uso de mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de personal de la salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus asesores o delegados; miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito; de Bomberos, órganos de rescate; integrantes del Concejo Municipal; de control municipal (guardias, policías municipales, guardianes), y personal operativo en general. Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización. Esta restringido el uso de mascarillas tipo N 95 a nivel comunitario*

Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas los siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Artículo 4- filas para abastecerse de insumos , productos de primera necesidad y Servicios Financieros .** -Se reglamenta que para la compra, abastecimiento de toda clase de insumos , productos de primera necesidad y cualquier servicio hacia la ciudadanía, se dispone realizarlo de manera ordenada haciendo filas , en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un metro y medio de distancia ( 1.50 cm) entre cada uno.

**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma: [Firma]  
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

El Gad Municipal a través del departamento correspondiente identificara los locales de abastecimiento, adquisición de insumos, productos de primera necesidad y servicios o similares, para que se pueda realizar la respectiva señaletica en el lugar que se van a realizar la compra o adquisición de dichos productos

El control de las filas, y distancia de persona a persona se lo realizara conjuntamente, con la comisaria Municipal con el dueño, arrendatario o administrador del negocio, con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

## Capítulo II PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

**Art. 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.** - todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios o instituciones deberán utilizar mascarillas tipo quirúrgico/tapabocas y guantes de bioseguridad, Prohibase la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

*El Uso de mascarillas N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica.*

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá remplazarlos mínimo 2 veces al día.

9

**Artículo 6.- Uso del alcohol antiséptico y gel antibacterial.** - todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios o instituciones deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de los usuarios

**Artículo 7.- Clausura de locales comerciales y tiendas de abastos o similares.** - si se llegase a constatar que los locales comerciales, tiendas de abastos, y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe del personal técnico respectivo del gobierno local, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsane la medida.

## Capítulo III UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

**Artículo 8.- Uso de mascarillas.** - los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas tipo quirúrgico /tapabocas de bioseguridad, prohibase el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

**Artículo 9.- fumigación y desinfección de las unidades transporte público y comercial.** - previo a la salida de

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA GENERAL DE GAD MUNICIPAL

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados, en caso de no haberse realizado esta desinfección a los automotores, los puestos de control que están ubicados en las vías del cantón Tiwintza deberán realizarlo mediante el uso de equipos técnicos y compuestos químicos para precautelar que no se transmita el virus. Los puestos de control deberán certificar que se ha procedido a realizar la desinfección correspondiente.

Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación.

La Comisaria Municipal y la Unidad de tránsito del GADMT, verificará que se cumpla estrictamente con estas disposiciones.

### Capítulo IV PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

**Artículo 10.- Protección de la salud de empleados y sus familias**  
.- En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tiwintza, sus empresas públicas y entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informara al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas de salud, de contar con los recursos financieros.

10

### CAPITULO V PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

**Art. 11.- Medidas de restricción de movilidad.** - las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Tiwintza dentro de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisaria Municipal para que se dé cumplimiento.

### TITULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO Capítulo I DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

**Art. 12.- Infracciones leves.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

**Artículo 13.- Infracciones graves.** - Los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o

**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma:   
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

instituciones públicas o privadas , que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5,6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Artículo 14.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Artículo 15.- Medidas sustitutivas.** - las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del departamento de Desarrollo Gestión Social y Turismo que determinara las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicios comunitarios , por 20,30,40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un miembro de la Comisaria Municipal y de Desarrollo Gestión Social y Turismo quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará un informe técnico social por parte del Director de Desarrollo Gestión Social y Turismo del GAD Tiwintza.

11

**Artículo 16.- Infracción administrativa de los menores adultos.** - Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

**Artículo 17.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GAD Tiwintza o mediante ventanilla en el área de recaudaciones municipales , dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

## Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 18.- Del Control y actividad Instructora .** - Corresponde al Comisario Municipal, Jefe de la unidad de Transito, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original.

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Además corresponde a estos funcionarios emitir las respectivas boletas sancionadoras, y ejercer la actividad de órgano instructor.

**Artículo 19.- Procedimiento Sancionatorio.** - Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, para lo cual se debe tomar las siguientes consideraciones:

**1) Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
- En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

12

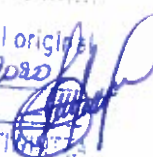
**2) Deber de colaboración con las funciones de inspección.** Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

**3) Inicio.** El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**4) Contenido.** Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

CERTIFICO:  
Que la presente es fiel copia del original.  
Fecha: 23 de abril del 2020  
Firma:   
SECRETARÍA GENERAL DE GADU TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**5)Notificación del acto de iniciación.** El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

*En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.*

**6)Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**7)Comunicación de indicios de infracción.** Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes

13

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Osle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

**8) Actuaciones de instrucción.** La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**9) Prueba.** En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**10) Dictamen.** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma:

SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

**11) Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**12) Prohibición de concurrencia de sanciones.** La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

15

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

**13) Resolución.** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma:

SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec



GADM MUNICIPAL  
TIWINTZA



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Una vez que se ha determinado la responsabilidad administrativa del infractor a través de una resolución, y si éste considera que se hubieren vulnerado sus derechos, podrá interponer los medios de impugnación previstos en la normativa, tales como el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión.

Cuando no se han interpuesto dichos recursos, y el administrado no ha dado cumplimiento voluntariamente a las sanciones determinadas por el funcionario resolutor, se pueden aplicar medios de ejecución forzosa, como las multas compulsorias emitiendo la orden del título de crédito; y, la clausura de establecimientos a efecto de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

El Órgano Sancionador, sin perjuicio de la delegación de facultades y atribuciones que puede otorgar el Alcalde del Cantón Tiwintza, será el Procurador Sindico Municipal.

16

**Artículo 20.- Acción Popular.** - La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Artículo 21.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID- 19. Será la Unidad de gestión de riesgos la encargada de ejecutar la política pública dispuesto en este artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas.

### Disposiciones Generales

**Primera.** -Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los

### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril de 2020

Firma:

SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Tercero.**-Para efectos de hacer conocer la ordenanza a la ciudadanía difúndase ampliamente en la página web Municipal, Gaceta Municipal, Redes Sociales del Gad Municipal del Cantón Tiwintza y en la Radio Municipal, así como entrega de ejemplares a los ciudadanos que así lo requieran.

## Disposición Final

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 22 días del mes de abril del 2020.

*Wilfrido Brito*

Lic. Wilfrido Edilberto Brito  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



*Byron Patricio Robles Miranda*

Abg. Byron Patricio Robles Miranda  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** Que "LA ORDENANZA DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES, EN TODO EL ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TIWINTZA, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 15 de abril y 22 de abril del 2020, sesiones extraordinarias, de todo lo cual doy fe.

Abg. Byron Patricio Robles Miranda  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



### CERTIFICO:

Que la presente es fiel copia del original

Fecha: 23 de abril del 2020

Firma: *[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-**  
Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente " **LA ORDENANZA DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES, EN TODO EL ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TIWINTZA, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL** ".  
PROMÚLGUESE Santiago, 23 de abril de 2020

*Wilfrido Calle Brito*

Lic. Wilfrido Edilberto Calle Brito  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó " **LA ORDENANZA DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES, EN TODO EL ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TIWINTZA, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL** " que antecede, el Lic. Wilfrido Edilberto Calle Brito Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 23 días del mes de abril del año 2020.

*Byron Patricio Robles Miranda*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



**CERTIFICO:**  
Que la presente es fiel copia del original  
Fecha: *23 de abril del 2020*  
Firma: *[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL DE GADM TIWINTZA

Santiago  
Calle soldado Monge  
07 3702205  
www.tiwintza.gob.ec  
info@tiwintza.gob.ec

